



**ACUERDO No. 200.02.013  
(9 de septiembre de 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA “TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN” CREADA POR LA LEY 2023 DEL 23 DE JULIO DE 2020”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA**

En ejercicio de sus facultades en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en particular las conferidas por la Constitución política, artículos 287 y numeral 4 del artículo 313 y la Ley 136 de 1994 modificado por el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 2023 de 2020 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo al numeral 9 del artículo 95 de la Constitución política, es deber del ciudadano contribuir al financiamiento, de los gastos e inversiones públicas, y en consecuencia contribuir, por el cumplimiento de los conceptos de justicia y equidad social.

Que el artículo 312 de la Constitución política de Colombia, modificado por el artículo 5° del Acto Legislativo 1 de 2007, establece: “(...) En cada Municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años que se denominará Concejo Municipal (...)”.

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal sentido tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que es competencia del Concejo Municipal, conforme al numeral 4 del artículo 313 de la Constitución política, votar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en los artículos 338 y 363 Ibídem. Función que se determina de igual manera en el numeral 7, del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, al reiterar que estos cuerpos colegiados deben establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobre tasas, de conformidad con la ley.

Que el 23 de julio de 2020, el Congreso de Colombia expidió la Ley 2023 del 23 de julio de 2020, “Por medio de la cual se crea la tasa pro deporte y recreación”, en el artículo 1 asignó de forma expresa la facultad al Concejo Municipal para la creación de una tasa pro deporte y recreación, así: “*Facúltese a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.*”.

Que se hace necesario la creación de la Tasa Pro Deporte y Recreación, con el fin de atender programas, proyectos y estrategias de deporte, recreación y actividad física,



especialmente enfocados a niños, jóvenes, adultos mayores, clubes deportivos, participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional, así como a la adecuación, mantenimiento y construcción de escenarios deportivos.

En mérito de lo expuesto,

## ACUERDA

**Artículo 1º. OBJETO.** El presente acuerdo tiene como objeto la implementación del cobro de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN creada por la Ley 2023 del 23 de julio de 2020.

**Artículo 2º. AUTORIZACION LEGAL.** La TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN está autorizada por la Ley 2023 del 23 de julio de 2020.

**Artículo 3º. DEFINICIÓN.** Es una tasa de carácter municipal, destinada a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales y territoriales.

**Artículo 4º. HECHO GENERADOR.** Es la suscripción de contratos y convenios (incluido sus adiciones) que realicen la Administración Municipal y entidades descentralizadas del orden municipal.

**PARAGRAFO.** A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración municipal, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN al recurso transferido cuando contrate con terceros.

**Artículo 5º. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Arauca es el sujeto activo de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN que se cause en la jurisdicción municipal, en el radican las potestades de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**Artículo 6º. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN, toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Municipal y sus entes descentralizados del orden municipal.

**Artículo 7º. BASE GRAVABLE.** Las bases gravables de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN, será el valor de contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, y los convenios suscritos con el Municipio de Arauca y/o sus entidades descentralizadas del orden Municipal, antes del IVA, debidamente discriminado.

**Artículo 8º. CAUSACIÓN.** La TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN se causa al momento de la suscripción de contratos y/o convenios, incluida sus adiciones con el Municipio de Arauca y las entidades descentralizadas del orden municipal.



**PARAGRAFO:** Para los contratos y adiciones cuya cuantía sea indeterminada y en general para todo tipo de contratos en los cuales al momento de su celebración no se puede identificar la base gravable, se causa la tasa en la medida que se vayan realizando pagos por la remuneración pactada, durante el tiempo que dure su ejecución.

**Artículo 9º. TARIFA.** Los sujetos pasivos de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN en el Municipio de Arauca, pagarán uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de la base gravable determinada.

**Artículo 10º. EXIGIBILIDAD DEL PAGO.** El pago de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN será exigible como requisito previo para la elaboración de la orden de pago inicial.

**Artículo 11º. EXCLUSIONES.** Están exentos de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativas y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

**Artículo 12º. RECAUDO:** Los dineros productos de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN deberán ser recaudados y trasladados a la cuenta maestra especial creada por el Municipio de Arauca a través de la Secretaria de Hacienda y Finanzas públicas dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido.

**PARAGRAFO.** La Secretaria de Hacienda y Finanzas públicas emitirá los documentos y formatos necesarios para adelantar la declaración y recaudo de la mencionada tasa.

**Artículo 13º. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:** Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable”.

**PARAGRAFO.** El 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea el presente acuerdo, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros

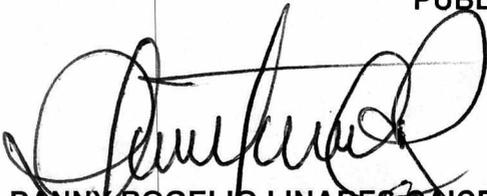


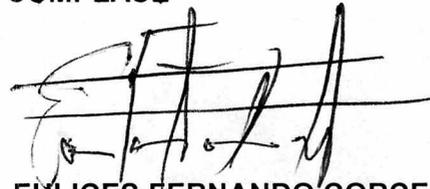
de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaría de educación municipal.

**Artículo 14°. REGLAMENTACIÓN.** El Alcalde del Municipio de Arauca tendrá como plazo máximo para reglamentar el presente Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo 15°. VIGENCIA:** El presente acuerdo rige a partir del primero (1) de Enero de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANNY ROGELIO LINARES CAICEDO**  
Presidente

  
**EULICES FERNANDO CORCE PEROZA**  
Primer Vice-Presidente

  
**RAMON ANDRÉS ESCALANTE RICO**  
Segundo Vice-Presidente

  
**LUIS GUEDES GAMEZ**  
Secretario General



**ALCALDÍA DE ARAUCA**  
**ASÍ TODOS GANAMOS**



## **SANCIÓN**

En Arauca a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), practicada la revisión jurídica, no se encontró contrariedad con la Constitución Política, las leyes de la República y estando dentro de los términos del artículo 78 de la Ley 136 de 1994, el Alcalde del Municipio de Arauca, procede a sancionar y ordenar la publicación del Acuerdo número 200.02.013 de septiembre 9 de 2020 denominado: **“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA “TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN” CREADA POR LA LEY 2023 DEL 23 DE JULIO DE 2020”**.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA.**  
Alcalde del Municipio de Arauca.

Revisó: Emir Oswaldo Blanco Quenza   
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Liliana del Carmen Pinto Leal   
Profesional de apoyo